



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2025.

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE 10 DIC 2025
A 16:43hs
A **D** 0

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
DIR RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2025

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En nuestro país uno de los más grandes **problemas institucionales** que impactan significativamente en la vida social es la configuración de un genuino **Estado de Derecho**, entendido como aquel en donde la ley es el parámetro de comportamiento de las personas y de las mismas autoridades gubernamentales. El problema que afecta a nuestro Estado de Derecho es su debilidad, debido al **bajo apego a la legalidad, ocasionada principalmente por la alta impunidad de gobiernos corruptos**.

En la Tercera Encuesta Nacional de Cultura Constitucional en México (2016), realizada por el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la Universidad Nacional Autónoma de México, **38% de las personas manifiesta que respeta y obedece las leyes** porque cumplir la ley nos beneficia a todos, **8.5% para no ser criticado por los demás**, mientras que **23% manifiesta que lo considera un deber moral**. Sólo **16.6% lo hace para evitar castigos**. Cabe mencionar que la primera respuesta disminuyó respecto a encuestas realizadas en años anteriores, mientras que la última aumentó, coincidiendo con una política de "**mano dura**" que se expresa principalmente en un incremento en el catálogo de delitos y el aumento de las sanciones.

¿Cómo revertir esa situación, es decir, de qué manera es posible la concepción de un Estado bajo el imperio de la ley, dirigida y respetada tanto para autoridades y ciudadanía? Una respuesta contundente es con la creación, desarrollo, enseñanza y puesta en práctica de una real **Cultura de la Legalidad**.¹

La **cultura de la legalidad**, en los términos de Mónica González Contró implica varios niveles: "en primer lugar, es necesario el **conocimiento de la ley**, comenzando por el marco constitucional; en segundo lugar, el **respeto a la ley** debe formar parte de la cultura, es decir, del actuar cotidiano de las personas y, finalmente, cuando se infringe una norma deben producirse las consecuencias previstas por ésta."²

Para Rodolfo Vázquez Cardozo, profesor emérito de derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, la **cultura de la legalidad** es "la aceptación voluntaria por parte de los actores jurídicos y de la ciudadanía de un conjunto de normas jurídicas generales, públicas y no retroactivas, que se consideran correctas para una adecuada convivencia social."³

Y para Mónica González Contró, investigadora de la UNAM, la **cultura de la legalidad** es "un sistema que se transmite generacionalmente, en el cual el respeto a la norma forma parte de los valores colectivos que suponen una forma de relacionarse y vivir en comunidad. La cultura de la legalidad implica asumir el respeto a la ley como una forma de actuar cotidiana. Es importante destacar que la cultura es parte de la experiencia de vida de las personas, es decir, no es algo que pueda ser aprendido simplemente mediante un manual, sino que forma parte

¹ En términos ordinarios, por **Cultura** se entiende un "Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.", y por **Legalidad** se comprende un "Ordenamiento jurídico vigente. Principio de legalidad es un principio jurídico en virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sujetos a las leyes y al derecho. Cfr., <https://dle.rae.es/cultura>; <https://dle.rae.es/legalidad?m=form>; <https://dle.rae.es/principio#EMEMCQo>

² González Contró, Mónica, "Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México", en Serie Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, 60, p. 73.

³ Cfr., González Contró, Mónica, "Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México", Op. cit., p. 76.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
del conjunto de significados de las personas pertenecientes a la comunidad y, como tal, se experimenta, se vive y se transmite."⁴

En el plano legislativo, para hacer frente a los problemas de impunidad y debilidad institucional del Estado de Derecho, se han expedido legislaciones en materia de cultura de legalidad, civilidad y valores. No obstante ello, es de advertir que son pocos los estados que cuentan con legislación especializada en la materia.

a) Ley de Fomento de la Cultura de la Legalidad del Estado de México:

Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases para fomentar en el Estado de México, la cultura de la legalidad, para fortalecer el estado de derecho, el respeto a las reglas de convivencia en la sociedad y su interiorización en los individuos en un contexto de paz, seguridad y tolerancia.

Artículo 2. La Cultura de la Legalidad es el conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso del ciudadano por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia.

b) Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores del Estado de Sonora:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado y tiene por objeto el impulso de la cultura de la legalidad, civilidad y los valores, su promoción, enseñanza y fomento, así como el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cooperación entre sociedad y gobierno. Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Para efecto de la interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

V. Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores: Atributo de la sociedad que se distingue por el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes, el respeto a la Civilidad y los Valores para la sana convivencia y desarrollo de la sociedad sonorense;

c) Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en la Ciudad de México y tiene por objeto:

d) Fomentar la cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad, además del conocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de las personas servidoras públicas;

⁴ Cfr., González Contró, Mónica, "Cultura de la legalidad: una mirada urgente hacia México", Op. cit., pp. 76 y 77.

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En el caso de **Oaxaca**, contamos desde el 2020 con legislación en la materia, aprobada mediante Decreto número 1528 por la LXIV Legislatura del Estado, publicada en el periódico oficial el 29 de agosto de 2020.

d) Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad:

Artículo 1.- La presente **Ley** es (sic) **orden e interés público**, de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tiene por objeto regular el fomento de la Cultura de la Legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.

Artículo 2.- Para la interpretación de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. Cultura de Legalidad: Atributo (sic) de las personas e instituciones para contribuir en el conocimiento, accesibilidad y difusión de las disposiciones que conforman el orden jurídico estatal y promover el deber de los ciudadanos de participar en la consolidación de una sociedad informada, libre, democrática, justa, equilibrada y garante de los Derechos humanos;

Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

I. El fomento de la Cultura de la Legalidad, para generar relaciones de cooperación y solidaridad entre las personas y las instituciones en materia de gobernabilidad, seguridad y justicia, con base en el conocimiento, sujeción y cumplimiento de las leyes, fortaleciendo los valores sociales, cívicos y políticos en los actos de la sociedad civil e instituciones;

Si bien es cierto que contamos con una ley en materia de cultura de la legalidad, nos parece importante advertir que la naturaleza y características de la misma y la definición legal de cultura de la legalidad en sentido estricto que se ofrece no es adecuada, por una deficiente redacción y definición de su concepto. Además de que necesita ser actualizada, conforme a las modificaciones institucionales que ha presentado nuestro Estado, como Estado de Derecho que pretende ser, incorporando como parte fundamental de la cultura de la legalidad el respeto al principio de dignidad humana de las personas reconocido en el artículo 1 de la Constitución Federal y el artículo 1 de la Constitución Estatal.

En ese sentido, es importante reformar la ley para resolver estos problemas de técnica legislativa y actualización, para contar con una legislación que ofrezca a la ciudadanía y las



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
autoridades oaxaqueñas disposiciones claras, entendibles y practicables, coherentes con nuestra realidad no solo pública, sino también privada y social.

El fomento de la cultura de la legalidad es una tarea que corresponde a todo Estado de Derecho, en el sentido que sus gobernantes y gobernados tienen la obligación y el deber, respectivamente, de conducir su actuar, sobre todo en el ejercicio de las funciones gubernamentales, conforme a las leyes previamente establecidas por el legislador democrático. Conocer, respetar y cumplir con las leyes de una nación es de suma trascendencia para alcanzar el bienestar común, la paz y la justicia entre las personas de un grupo social.

La cultura de la legalidad no es un atributo⁵ inherente de las personas, sino que, como parte de una cultura en general que es creada por el hombre en sociedad, es algo que se aprende, se nutre, se desarrolla y se transmite en la convivencia sana con otras personas, ciudadanía y autoridades, como conjuntos de conocimientos sobre el Derecho, que se traduce, por lo menos, en leyes, principios, valores, derechos, obligaciones y normas consuetudinarias o costumbres jurídicas. Y es que el respeto por la ley, empieza primero desde casa, con el respeto a nuestras familias, los padres, como símbolo de autoridad, y después, aprendido o internalizado este respeto, se traslada al escenario social, en donde las personas y los ciudadanos, pero fundamentalmente las autoridades, tienen no solo el deber ético o moral, sino también la obligación jurídica de respetar los derechos y la dignidad humana de sus semejantes, para asegurar una convivencia pacífica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPIUESTA DE REFORMA LEGAL

⁵ Los **atributos de la personalidad** son características esenciales que identifican a una persona física o moral en el mundo jurídico. Entre estos atributos, la legislación civil reconoce al **nombre**, el **domicilio**, la **nacionalidad**, el **patrimonio** y la **capacidad** de goce y ejercicio, además del **estado civil** para personas físicas, y son inherentes, únicos e inalienables, sirviendo como bases para derechos y obligaciones. Cfr., Valencia Monge, Juan Guadalupe, "Los atributos de la personalidad. Breve análisis de su aplicación en el Código Civil vigente". Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/18.pdf>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	PROPIUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD
<p>Artículo 1.- La presente Ley es (sic) orden e interés público, de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tiene por objeto regular el fomento de la Cultura de la Legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión y la observancia del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.</p> <p>Artículo 2.- Para la interpretación de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Cultura de Legalidad: Atributo (sic) de las personas e instituciones para contribuir en el conocimiento, accesibilidad y difusión de las disposiciones que conforman el orden jurídico estatal y promover el deber de los ciudadanos de participar en la consolidación de una sociedad informada, libre, democrática, justa, equilibrada y garante de los Derechos humanos;</p> <p>Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. El fomento de la Cultura de la Legalidad, para generar relaciones de cooperación y solidaridad entre las personas y las instituciones en materia de gobernabilidad, seguridad y justicia, con base en el conocimiento, sujeción y cumplimiento de las leyes, fortaleciendo los valores sociales, cívicos y políticos en los actos de la sociedad civil e instituciones;</p> <p>II. ...</p> <p>III. El respeto y tutela universal de los derechos humanos;</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tiene por objeto regular el fomento de la Cultura de la Legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión, la observancia y el cumplimiento del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.</p> <p>Artículo 2.- Para la interpretación de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Cultura de Legalidad: es el conocimiento que tienen las personas, las autoridades y la sociedad de su Estado de derecho, de su orden jurídico, de sus principios, valores, derechos y obligaciones, con la finalidad de respetarlo, cumplirlo, transmitirlo y perfeccionarlo generacionalmente en garantía de los derechos humanos y la dignidad humana de las personas y en beneficio del bien común de la sociedad;</p> <p>Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:</p> <p>I. El fomento de la Cultura de la Legalidad, para generar relaciones de cooperación y solidaridad entre las personas y las instituciones en materia de gobernabilidad, seguridad, derechos humanos y justicia, con base en el conocimiento, sujeción y cumplimiento de las leyes, fortaleciendo los valores sociales, cívicos y políticos en los actos de la sociedad civil e instituciones;</p> <p>II. ...</p> <p>III. El respeto y tutela universal de los derechos humanos y el principio de dignidad humana;</p>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

IV. a V.	IV. a V.
Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:	Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:
I. a II.	I. a II.
III. Impulsar de manera integral la Cultura de la Legalidad en los sectores sociales y privados ;	III. Impulsar de manera integral la Cultura de la Legalidad en los sectores público, privado y social ;
IV. a V.	IV. a V.
VI. Promover, a través de la Secretaría de la Cultura y Artes de Oaxaca y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la elaboración de contenidos acerca de la cultura de la legalidad para su difusión en las instituciones de educativas de nivel básica, media superior y superior; y	VI. Promover, a través de la Secretaría de las Culturas y Artes , la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la elaboración de contenidos acerca de la cultura de la legalidad para su difusión en las instituciones de educativas de nivel básica, media superior y superior; y
VII.	VII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES III Y VI DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1, la fracción I del artículo 2, las fracciones I y III del artículo 5 y las fracciones III y VI del artículo 19 de la Ley Estatal para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, para quedar como sigue:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y tiene por objeto regular el fomento de la Cultura de la Legalidad en la población y en las instituciones para garantizar la accesibilidad, la comprensión, la observancia y el cumplimiento del orden jurídico estatal, la ética y los principios que rigen en el servicio público para prevenir y erradicar el incumplimiento de las leyes, la violación de los derechos humanos, la corrupción y la impunidad.

Artículo 2.- Para la interpretación de lo establecido en esta Ley, se entenderá por:

I. **Cultura de Legalidad:** es el conocimiento que tienen las personas, las autoridades y la sociedad de su Estado de derecho, de su orden jurídico, de sus principios, valores, derechos y obligaciones, con la finalidad de respetarlo, cumplirlo, transmitirlo y perfeccionarlo generacionalmente en garantía de los derechos humanos y la dignidad humana de las personas y en beneficio del bien común de la sociedad;

Artículo 5.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley:

I. **El fomento de la Cultura de la Legalidad,** para generar relaciones de cooperación y solidaridad entre las personas y las instituciones en materia de gobernabilidad, seguridad, **derechos humanos** y justicia, con base en el conocimiento, sujeción y cumplimiento de las leyes, fortaleciendo los valores sociales, cívicos y políticos en los actos de la sociedad civil e instituciones;

II. ...

III. El respeto y tutela universal de los derechos humanos y el principio de dignidad humana;

IV. a V. ...

Artículo 19.- Corresponde al Presidente del Consejo Estatal:

I. a II. ...



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. Impulsar de manera integral la Cultura de la Legalidad en los sectores público, privado y social;

IV. a V.

VI. Promover, a través de la **Secretaría de las Culturas y Artes**, la **Secretaría de Educación Pública** y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, la elaboración de contenidos acerca de la cultura de la legalidad para su difusión en las instituciones de educativas de nivel básica, media superior y superior; y

VII.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE,

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA-SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10